



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. 11001-31-10-022-2020-00280-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Indíquese el nombre, domicilio y dirección física y electrónica de los parientes por línea **materna y paterna** del menor de edad CHRISTOPHER DAVID CANTÚ RIAÑO, en virtud de lo instituido en el artículo 395 del Código General del Proceso.
2. Indíquese la dirección física y electrónica de la parte accionante (progenitora y menor de edad), distinta a la de su apoderada judicial (numeral 10, artículo 82 ibídem).
3. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
4. Aclárese el tipo de documento de identificación del accionado (numeral 2, artículo 82 ibídem).
5. Corrijase la pretensión No. 1 de la demanda, en el sentido de indicar **clara y expresamente** la(s) causal(es) invocada(s) conforme lo estipulan los artículos 310 y 315 del Código Civil, en virtud de lo consignado en los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez